

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200042800**.

Estando el proceso para calificar, se avizora de entrada que no habrá lugar a librar mandamiento de pago pues no se cumplen los requisitos establecidos en la ley, al respecto, el artículo 422 del C.G.P. dispone:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (Subrayado fuera del original).

Así pues, se advierte que en el caso en concreto no se aportó el pagaré báculo de la ejecución, pues únicamente se allegaron las liquidaciones del crédito, por lo cual no hay forma de verificar los requisitos antes indicados.

Conforme lo antes dicho se resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por Fernando Amador Azuero y Leticia Orozco de Amador en contra de Liliana Acevedo Guarín y Camilo Hernández.

Segundo: Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Tercero: Reconocer personería a Lorenzo Velandia Pita en los términos y para los efectos del poder conferido por Fernando Amador Azuero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97adc9f5dee07d20a01b1fb0ef5acd7193d273b40fb85862e2465ed24
1289169**

Documento generado en 18/08/2020 06:32:34 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 068 hoy 19 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Auto niega mandamiento de pago 2020-0428